

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL

Por un mes	2	pesetas
Por tres idem	5'50	"
Por seis idem	10'50	"
Por un año	20'50	"

FUERA

Por un mes	2'50	pesetas
Por tres idem	7	"
Por seis idem	12'50	"
Por un año	24	"

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBAN en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Agricultura.—Circular.

Para proceder al nombramiento de Vocales de las comisiones municipales de defensa contra la filoxera, que con arreglo á las prescripciones de la ley de 18 de Junio de 1885 me compete, he resuelto que los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia me remitan, en el plazo de diez días, una relación nominal de los diez viticultores ó agricultores más importantes, como también de los Licenciados en Ciencias, Médicos, Farmacéuticos, Ingenieros y Peritos existentes en las respectivas localidades, ó personas que por sus conocimientos especiales merezcan ser propuestas. Logroño 30 de Octubre de 1896.

El Gobernador,
Eusebio Salas y Rodríguez.

Ministerio de Hacienda.

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitidas á la Comisión de Reforma de la Contribución industrial y de comercio creada por Real decreto de 28 de Mayo último las reclamaciones producidas por las Empresas de frontones de esta Corte, sobre modificación del párrafo primero del epigrafe 107 de la tarifa 2.ª del reglamento de la Contribución industrial á los efectos prevenidos en el art. 4.º del expresado Real decreto, y habiéndose dictaminado por la misma que procede la modificación del indicado precepto en el sentido de que tributen los espectáculos á

que éste se refiere en la misma forma que los teatros, si bien con un 50 por 100 de aumento en sus cuotas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la referida comisión de Reforma, se ha servido disponer, que la primera parte del epigrafe 107 de la tarifa 2.ª del vigente reglamento para la imposición, administración y cobranza de la Contribución industrial y de comercio, quede redactada en la siguiente forma:

Frontones (se comprenden todos los establecidos en edificios permanentes de madera ó fábrica, en los que se juegue á la pelota):

Por menos de diez funciones pagarán el 1'90 por 100 de la entrada completa por cada función.

Por series de funciones en un mes, el 18 por 100 de una entrada completa.

De uno á tres meses, el 48 por 100 de una entrada completa.

De tres á seis meses, el 95 por 100 de una entrada completa.

De más de seis meses, el 180 por 100 de una entrada completa.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1896.

N. REVERTER.

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Ilmo. Sr.: Informadas por la Comisión de reforma de la Contribución industrial y de Comercio creada por Real decreto de 28 de Mayo último las reclamaciones producidas por los gremios de abacería de esta Corte y otras provincias sobre modificación ó variación del epigrafe núm. 6, clase 11 de la tarifa 1.ª; en el sentido de que procede la creación de un nuevo epigrafe en la clase 9.ª de dicha tarifa, quedando subsistente, no obstante, aquél en la forma que se halla redactado con el fin de que con dicha reforma no se perjudiquen los pequeños industriales;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por la expresada Comisión de Reforma, se ha servido disponer se adicione á la clase 9.ª de la tarifa 1.ª un nuevo epigrafe, redactado en la forma siguiente: «Tiendas de comestibles en las que se venda al por menor garbanzos, arroz, judías y otras legumbres; aceite, jabón y vinagre; pastas para sopa, almidón, sal, bujías, pimienta molido, chocolate, azúcar, bacalao, tocino, especias, té, café, caramelos ordinarios y azucarillos, vinos, aguardientes y licores del país; embutidos, mantecas, quesos, conservas y galletas del país»; y asimismo se ha servido disponer S. M. que quede subsistente el epigrafe núm. 6, clase 11.ª de la indicada tarifa 1.ª en la forma que actualmente está redactado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1896.

N. REVERTER.

Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta del día 28.)

Delegación de Hacienda

La Dirección general de Contribuciones indirectas en orden fecha 24 del actual, dice á esta Delegación lo que sigue:

Habiéndose suscitado algunas dudas por las Compañías de ferrocarriles respecto á la fecha en que debe empezar á regir el reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre billetes de viajeros, transportes terrestres y fletes marítimos de mercancías, publicado en la *Gaceta* del día 28 de Septiembre último y respecto á los tipos de percepción del referido impuesto, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S. para que lo ponga inmediatamente en conocimiento de los funcionarios afectos á esa Delegación y de las empresas domiciliadas en esa provincia:

1.º Que respecto á la fecha en que esa provincia ha debido comenzar á regir el reglamento de que se trata, debe V. S. atenerse á lo preceptuado acerca de las dispo-

siciones generales del Gobierno en la ley de 28 de Noviembre de 1837 y artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 9 de Marzo de 1851.

2.º Que los tipos de percepción del impuesto por vía terrestre y fluvial, tanto para viajeros como para mercancías, continúan siendo los mismos que se percibían antes de la publicación del citado reglamento, según preceptúa clara y terminantemente su art. 1.º al expresar que este impuesto se "liquidará y percibirá con arreglo á las prescripciones de las leyes de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872 y 26 de Junio de 1874, y según los artículos 5.º y 23 á los que se refiere la rectificación inserta en la *Gaceta* de esta fecha."

En virtud de lo que preceptúan la ley de 28 de Noviembre de 1837 y artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 9 de Marzo de 1851, y habiéndose publicado el reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre billetes de viajeros, transportes terrestres y fletes marítimos de mercancías en la *Gaceta* de 28 de Septiembre último y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 10 del actual rige en la capital desde el 29 del citado mes de Septiembre último y en los pueblos de esta provincia desde el día 14 del corriente mes.

También debe hacer presente esta Delegación que habiendo aparecido en la *Gaceta* de 28 de Septiembre último los artículos 5.º y 23 con algunos errores materiales de copia, se subsanan éstos por medio de rectificación inserta en la *Gaceta* de 24 del corriente, entendiéndose reproducidos dichos artículos con la determinación del recargo establecido en el art. 10 de la ley de 26 de Junio de 1874 como ya se consigna respecto á viajeros en general en el art. 4.º del citado reglamento, según la tarifa que se copia al pie de la presente.

Todo lo cual se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Empresas interesadas y del público en general.

Logroño 29 de Octubre de 1896.
—El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

**

TARIFA QUE SE CITA.

MERCANCIAS Y PASAJES.	Unidad.	ZONAS.					
		Dentro de la		Entre la 1. ^a y 2. ^a	Entre la 1. ^a y 3. ^a y 1. ^a y 4. ^a	Entre la 2. ^a y 3. ^a y 3. ^a y 4. ^a	Entre la 2. ^a y 4. ^a
		1. ^a	2. ^a , 3. ^a y 4. ^a				
		Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1. ^a Viajeros.	Valor	0'15 por 100.	0'15 por 100.	0'15 por 100.	0'15 por 100.	0'15 por 100.	0'15 por 100.
2. ^a Minerales, metalíferos, carbones minerales cok y pipería vacía usada.	1.000 kilgs.	Libres.	Libres.	Libres.	Libres.	Libres.	Libres.
3. ^a Sal.	"	0'25 "	0'15 "	0'25 "	0'25 "	0'25 "	0'40 "
4. ^a Cereales.	"	0'25 "	0'15 "	0'25 "	0'25 "	0'25 "	0'25 "
5. ^a Harina de trigo.	"	0'25 "	0'15 "	0'25 "	0'25 "	0'25 "	0'40 "
6. ^a Hierro en lingotes.	"	0'25 "	0'15 "	0'25 "	0'50 "	0'25 "	0'40 "
7. ^a Cementos, cales, yeso, tejas, ladrillos, y piedras en basto y maderas de entibar y rollizos.	"	0'25 "	0'15 "	0'25 "	0'25 "	0'25 "	0'40 "
8. ^a Las demás mercancías.	"	0'25 "	0'15 "	0'40 "	0'50 "	0'25 "	0'40 "

SECCIÓN JUDICIAL

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción del partido de Calahorra.

Hago saber: Que el día veintiseis del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta por tercera vez, sin sujeción á tipo de la tasación de las fincas que á continuación se expresan, sitas en jurisdicción de la villa de Ausejo, y que proceden del embargo hecho al rematado Julián Pérez Cordón, vecino de dicha villa, á las resultas de la causa que se le siguió en este Juzgado por hurto de mies de trigo á Fernando Sáenz Alba, vecino de El Redal.

TASACIÓN.
Pts. Cts.

- 1.^a Una viña sita en el término de la Conejera, de cabida de una fanega nueve celemines: linda O., lleco; P., camino; N., Víctor Martínez, y M., Estefanía Romeo; tasada en cien pesetas. 100
- 2.^a Otra íd. en íd., de una fanega ocho celemines: linda O., Juan Pérez; P., ribazo; N., Juan Pérez, y M., lleco; tasada en ochenta pesetas. 80
- 3.^a Otra íd. en dicho término, de once celemines: linda O., Víctor Merino; P., Eusebio Zaratón; N., Gregorio González, y M., Juan Pérez; tasada en treinta y seis pesetas. 36
- 4.^a Otra íd. en el término del Hoyo Moreno, de cinco celemines y medio: linda O., José Gil; P., lleco; y N., Estanislao Sáenz, M., Saturnino Solano; tasada en veinte pesetas. 20
- 5.^a Otra íd. en íd., de seis celemines: linda O., Juan Gil; P. y N., lleco, y M., José Flaño; tasada en veinte pesetas. 20
- 6.^a Otra íd. en el térmi-

- no de Hoyo lobo, de nueve celemines: linda O., lleco; N., ribazo; tasada en veintisiete pesetas cincuenta céntimos. 27 50
- 7.^a Otra íd. en íd., de la Conejera, de seis celemines: linda por O. y P., lleco; N., Juan Pérez, y M., Luis San Juan; tasada en veintiuna pesetas. 21
- 8.^a Otra íd. en íd. del Plano del monte, de diez celemines: linda O., Camilo Tejada; P., Pedro Muro; N., Inocente Pellejero, M., Juan Pérez; tasada en veintidos pesetas. 22
- 9.^a Un olivar en dicho término con seis olivos de celemin y medio de tierra: linda O. y M., río; P., Pedro Celestino Romeo, y N., Cipriano Cabezón; tasada en veintidos pesetas. 22
- 10. Otra íd. en el término de Balde los Judios, con nueve plantones y doce olivos de dos celemines y medio: linda O., lleco; P., río; N., Manuel María Espinosa, y M., Luciano Sáenz; tasada en cuarenta y cinco pesetas. 45
- 11. Otra íd. en el término del Bayuelo, con cinco olivos de celemin y medio de tierra: linda O., río; P., Vicente Espinosa; N., Emeterio Moreno, y M., Plácido Pérez; tasada en veinte pesetas cincuenta céntimos. 20 50
- 12. Otra íd. en íd. Depablo, de cuatro celemines: linda O., y N., lleco; P., Fermín Gil, N., Víctor Espinosa; tasada en sesenta pesetas. 60
- 13. Una casa sita en dicha villa, calle de Revuelta, señalada con el número catorce: linda derecha, Plácido Pérez; é izquierda y espalda, un Balgar; tasada en ciento cuarenta y cinco pesetas. 145
- 14. Una cueva habita-

- ción sita en la calle Honda, señalada con el número diez: que linda derecha, Benito Alcalde; é izquierda y espalda, con cuesta; tasada en veinticinco pesetas. 25
- 15. Otra íd. pajar, sita en dicha calle y en citada villa, señalada con el número cuatro: linda por derecha é izquierda y espalda, con cuesta; tasada en veintidos pesetas cincuenta céntimos. 22 50
- 16. Otra íd. en íd. en el Cerrillo, señalada con el número cuatro: linda derecha, con José Martínez; é izquierda y espalda, con cuestras; tasada en diez y siete pesetas cincuenta céntimos. 17 50

Previsiones.

- 1.^a En el acto de la subasta se observarán las condiciones de la ley del Procedimiento.
 - 2.^a No existiendo títulos de propiedad de las mencionadas fincas podrá suplirlas el comprador á su costa en la forma que le convenga.
- Dado en Calahorra á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—M. Eduardo García de Juan.—Por mandado de S. S.^a, Sebastián Comín.
- Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de Instrucción de Calahorra,
- Por el presente se hace saber: Que el día catorce de Noviembre próximo á las once de la mañana se venderán en pública y tercera subasta las veintiuna fincas que se reseñan en los *Boletines* de esta provincia de seis de Julio y primero de Agosto últimos, radicantes en Grávalos, propiedad de Rufino Pérez á fin de cubrir responsabilidades en causa por hurto. Por ser tercera subasta se sacan aquellas á la venta sin sujeción á tipo y bajo las condiciones legales, sin que se hayan suplido los títulos de propiedad.
- Dado en Calahorra á veintiuno de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—M. Eduardo García

de Juan.—Ante mi, Elias González.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción del partido de Calahorra,

Hago saber: Que el día veintitres del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar en pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de la tasación, de las fincas que á continuación se expresan, y que proceden del embargo hecho al penado José Martínez Marqués, (a) Puntinto, natural y vecino de la ciudad de Alfaro, á las resultas de la causa que se le siguió por homicidio de D. Julián Jiménez Antón.

TASACIÓN.
Pesetas.

- 1.^a Parcela núm. 1385, sita en jurisdicción de dicha ciudad, término de Tambarria, destinada á viña, de cabida de veinte áreas cincuenta centiáreas: linda E., Luis de la Mata; S., Valentín Calvo; oeste, Doroteo Melero, y N., herederos de Julián Echegoyen; tasada en treinta y seis pesetas. 36
- 2.^a Otra íd. núm. 1410, en dicho término comunal, de cabida de treinta y cuatro áreas sesenta y cinco centiáreas: linda E., O. y S., Celestino Ochoa, y N., Julián García Ochoa, destinada á tierra y dos peonadas de viña en la Molinenta; tasada en treinta pesetas. 30
- 3.^a Otra íd. núm. 188, sita en dicho término comunal, de veintiseis peonadas de viña, de cabida de ochenta y ocho áreas y dos centiáreas: linda E., José Rueda; S., Bautista López; O., Clotilde Martínez, y N., Saturnino Macaya; tasada en doscientas sesenta pesetas. 260

Previsiones.

- 1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la

tasación, hecho el rebaje acordado.

2.^a Los que hayan de tomar parte en la subasta, consignarán el diez por ciento de dicha tasación en la mesa del Juzgado, y presentar la cédula personal.

3.^a No existiendo títulos de propiedad de las citadas fincas, podrá suplirlas el comprador á su costa en la forma que le convenga.

Dado en Calahorra á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—M. Eduardo García de Juan.—Por mandado de S. S.^a, Sebastián Comín.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción del partido de Calahorra.

Hago saber: Que el día veinticinco del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado tendrá lugar en pública subasta con la rebaja del veinticinco por ciento del precio de la tasación de las fincas que á continuación se expresan y que proceden del embargo hecho al penado Manuel Sáenz de Pablo Mangado (a) Lirón, casado, natural y vecino de la ciudad de Alfaro, á las resultas de la causa que se le siguió por lesiones á Matías García Martínez, su convecino.

Tasación.
Pesetas.

1.^a Parcela número 1794 sita en jurisdicción de dicha ciudad, término de Tambarría, de cabida treinta y dos áreas y veintiseis centiáreas: linda E., Francisco Pérez; S., Cándido Iribarren; O., José María Martínez; y N., Manuel Jiménez; destinada á viña de dos años conteniendo nueve peonadas; tasada en setenta y dos pesetas. 72

2.^a Una Cueva habitación, sita en el Castillo, afueras de dicha ciudad; tasada en doscientas pesetas. 200

Previsiones.

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación hecho el rebaje acordado.

2.^a Los que hayan de tomar parte en la subasta consignarán el diez por ciento de la tasación en la mesa del Juzgado y presentar la cédula personal.

3.^a No existiendo títulos de propiedad de las citadas fincas podrán suplirlas el comprador á su costa en la forma que le convenga.

Dado en Calahorra á veintiocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—M. Eduardo García de Juan.—Por mandado de S. S.^a, Sebastián Comín.

Don José Tellería y Urristia, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente edicto, que es el quinto, y con arreglo á lo preceptuado en el párrafo 3.^o del art. 277 del reglamento de 29 de Octubre de 1870,

se cita á todas las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra la cantidad depositada como fianza por el Registrador interino de la Propiedad que fué de este partido, Don Tomás de Miguel y Rubio, para que dentro del término de seis meses la interpongan ante este Juzgado, previniéndose que trascurrido que sea dicho término se decretará si procediese la devolución de la expresada fianza al interesado.

Dado en Nájera á veintinueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—José Tellería.—Ante mí, José Merino.

Don José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, al procesado y preso José Gandarias Muntión, (a) Pepeú, de unos cuarenta y tres años de edad, casado, viste pantalón bombacho azul, blusa larga del mismo color, boina azul oscuro; de un metro quinientos cuarenta milímetros de estatura, ojos grandes y saltones, gasta bigote castaño y tiene una cicatriz en el labio inferior paralela á este y de casi toda su longitud, natural y vecino de esta ciudad, cuyo sujeto se halla en ignorado paradero y se le concede el plazo de quince días para que comparezca ante este Juzgado con objeto de reducirlo á prisión y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, debiendo ser conducido con las seguridades convenientes en clase de preso á la cárcel de este partido á fin de que responda de los cargos que se le imputan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo por disparo de arma de fuego y lesiones.

Dado en Nájera á veintiseis de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—José Tellería.—Ante mí, José Merino.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de instrucción de Calahorra,

Por el presente se hace saber: Que el dieciseis de Noviembre próximo á las once de la mañana en la sala de Audiencias de este Juzgado, se sacarán á segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento ó sea el tipo que se señalará, del que se admitirán las dos terceras partes, las siguientes fincas radicantes en Ausejo para pago de responsabilidades en causa contra Francisco González.

Pts. Cts.

1.^a Una casa corraliza, para ganado con cubierto y descubierta, en la calle de Almandequi: linda derecha, Gervasio Sáenz; izquierda, Lucas González, y espalda, olivar; en. 112 50

2.^a Una finca término Salobar, de una fanega: linda N., Lucas González; sur, río Madre; E., Lucas González, y O., río Madre; en. 36 "

3.^a Otra en los Planos, de dos fanegas seis celemines: linda N., Ventura S. Juan; S., montes; E., Liborio Medel, y O., José Ciordia; en. 67 50

4.^a Otra en Cuesta la Sarda, de diez celemines: linda N., ribazo; S., lleco; E., Bonifacio S. Juan, y O., Hilarión Sáenz; en. 30 "

5.^a Otra en Valdegato, de diez celemines: linda este, Manuel Espinosa; oeste, María Pérez; N. y S., llecos; en. 30 "

6.^a Otra en Ochova, de cinco celemines: linda oeste, ribazo, y lleco por los demás aires; en. 22 50

7.^a Una viña en Hornillo, de nueve celemines: linda N., Manuel Urbiola; oeste, ribazo; E. y S., llecos; en. 67 50

8.^a Un plantado viña en Barranco-Cofrades, de diez celemines: linda N., Manuel Espinosa; S., ribazo; este, María Tejada, y O., Longinos Tejada; en. 75 "

9.^a Otro id. en Vasta del Monte, de dos fanegas seis celemines: linda N., el dueño; S., Silverio Medel; E., el dueño, y O., José Ciordia; en. 150 "

Se hace presente que no se han suplido los títulos de propiedad y podrán adquirirse por los medios legales; regirán en la subasta las condiciones legales; se hallan de manifiesto las condiciones y demás por menores en la Escribanía del actuario que refrenda.

Dado en Calahorra á veintidos de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—M. Eduardo García de Juan.—Ante mí, Elías González.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Año de 1896. Mes de Octubre.

3.^a semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de la calle del Mercado de esta ciudad ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24 del presente mes, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Pesetas. Cént.

Por 5'75 jornales al peón José María Mués, á 1'75 pesetas. 10 06
 Por íd. íd. al íd. Lorenzo Blanco, á íd. íd. 10 06
 Por íd. íd. al íd. Rafael Martínez, á íd. íd. 10 06
 Por íd. íd. al íd. Marcos Guerra, á íd. íd. 10 06
 Por íd. íd. al íd. Daniel Urbina, á íd. íd. 10 06
 Por 6 íd. al íd. Apolinar Martínez, á íd. íd. 10 50
 Por 5'75 íd. al íd. Juan Medel, á íd. íd. 10 06
 Por 4 íd. al íd. Esteban Blanco, á 2 íd. 8 "

TOTAL. 78 86

Importa esta nota la cantidad de setenta y ocho pesetas ochenta y seis céntimos.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de relleno de tierras sobre la alcantarilla próxima al Convento de la Enseñanza.

Pesetas. Cént.

Por 5'75 jornales al peón Francisco Sancho, á 1'75 pesetas. 10 06
 Por 4 íd. al íd. Santiago Pérez, á íd. íd. 7 "
 Por 7 íd. al íd. Manuel Medrano, á íd. íd. 12 25
 Por 3 íd. al íd. Fructuoso Alonso, á íd. íd. 5 25
 Por 2 íd. al íd. Pascual Martínez á íd. íd. 3 50
 Por 5'25 íd. al íd. Rufino Mués, á una íd. 5 25

TOTAL. 43 31

Importa esta nota la cantidad de cuarenta y tres pesetas treinta y un céntimos.

Logroño, 28 de Octubre de 1896.—El Contador, Gregorio España.—V.^o B.^o El Alcalde, Vicente Infante.

ANUNCIOS OFICIALES

No habiéndose presentado aspirante alguno á cubrir la plaza de Beneficencia de esta villa, se anuncia por tercera vez con la misma dotación de 500 pesetas, sueldo anual por la asistencia de una á quince familias pobres cuyo pago se hará por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Además el facultativo cobrará 175 fanegas de trigo de los vecinos pudientes las cuales cobrará el Ayuntamiento para su entrega.

Los aspirantes serán por lo menos licenciados en Medicina y Cirugía, á cuyas solicitudes acompañarán los documentos que las justifiquen, debiendo dirigirlas al Señor Presidente de esta Corporación en el plazo de 15 días á la fecha.

Azofra 27 de Octubre de 1896.—El Alcalde, José Osorio

TERMINO MUNICIPAL DE HARO

PROVINCIA DE LOGROÑO

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Año económico de 1895 á 1896

Consta de 7.526 habitantes establecidos y le corresponde la 7.ª base de población.

(CONTINUACIÓN.— Véase el BOLETIN núm. 243.)

MATRICULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución Industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
													Anual-mente. Pesetas.	Semes-tralmente Pesetas.	Trimes-tralmente Pesetas.
286	3.ª	12	226	Lembard Parlier, Kruger	" Estación	Criador de vinos	"	1300			78	1378			344
287	"	"	"	" López Heredia y Compañía	" Id.	Id.	"	1300			"	1378			344
288	"	"	"	" Rioja Alta	" Id.	Id.	"	1300			"	1378			344
289	"	"	"	" Compañía Vinícola N. España	" Id.	Id.	"	1300			"	1378			344
290	"	"	231	Hijos de Sánchez	Arrabal, 4	Fábrica de alcohol de vino con capacidad en las calderas de 1.180 litros y 620 en la columna, en junto 1.800	"	41½			24	438	84		109
291	"	"	"	Viuda de F. Iurriagaotia	P. Cruz, 16	Idem de aparato continuo sistema Caní, de 1.103 litros las calderas y 597 la columna, en junto 1.700	M. Francos				23	414	46		103
292	"	"	232	Prado Lablanca, Dionisio	Arrabal, 8	Fábrica de aguardientes con aparatos sistema Laball, de capacidad 1.020 litros deducido el 15 por 100	Id.	391			23	414	46		103
293	"	"	233	El mismo	Id.	Idem id. con dos calderas de 3.762 litros en junto, dos pucyos de tres cilindros cada uno de 2.315 y 1.200 respectivamente que suma en junto 7.317	Las Callejas	405			24	429	30		107
294	"	"	"	Hijos de Sánchez	Id., 4	Idem de aguardientes con dos alambiques de 250 litros en junto	Id.	1332			79	1411	92		352
295	"	"	"	Viuda de F. Iurriagaotia.	P. Cruz, 16	Idem con uno de 100 litros	M. Francos	86			2	38	16		9
296	"	"	"	Edmón, Carnet	Estación	Idem id. de 200 litros	Id.	18			1	19	08		4
								36			2	38	16		9

(Se continuará.)